GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 374

TEGUCIGALPA: 28 DE ENERO DE 1911

NUMERO 3.738

SUMARIO

INSTRUCCION PUBLICA - Se aprueba una contrata-Se aprueba el presupuesto de la Escuela Normal de Varones de esta ciudad -Se aprueba el presupuesto de la Universidad Central-Se aprueba el presupuesto de la Escuela de Párvulos y Elemental anexa de esta ciudad-Se crea en la ciudad de Juticalpa un plantel de enseñanza con la denominación de "Escuela Normal de Oriente," subvencionándose con la cantid**ad de \$** 422.00. AVISOS.

INSTRUCCION PUBLICA

Se aprueba una contrata

Tegacigalpa: 20 de diciembre de 1910. El Presidente

ACUERDA:

Aprobar la contrata que literalmente dice: - «Federico C. Canales, Subsecretario de Justrucción Pública, en representación del Gobierno, por una parte, y el señor Profesor don Manuel Soto, originario de la República de Chile, por otra, han convenido en celebrar el contrato, cuyas obligaciones se consignan en los artículos que siguen:

Artículo 1º-Las obligaciones del senor Soto, serán:

- a) Desempeñar el cargo de Director General de Instrucción Primaria, Normal y Técnico-Práctica de la República; ejercer la Inspección Pedagógica de la Escuela Militar de esta ciudad y aquel ó aquellos paestos en que estén de acuerdo las partes contratantes.
- b) Permanecer neutral á toda cuestión política y religiosa.
- c) No dedicarse al comercio, á la industria ni á otra actividad que no esté relacionada con la instrucción.

Art. 29-El Gobierno de Honduras,

- a) Concede at señor Soto todos los derechos y prerrogativas del empleo ó empleos que desempeñe.
- b) Le cubre los gastos de venida, que ascienden á \$ 135.00 oro, y los de regreso á la capital de su país por el mismo **valor \$ 135.00 oro.**
- c) Le remunerará sus servicios con la ; suma de £30 por mes, desde el 1º de presentado por el Director de la Escuela

que salió de su patria á la orden del Gobierno de esta República, hasta esta

- d) Le remunerará sus servicios con la suma de \$ 165.00 oro americano mensuales, desde la fecha en que se haga cargo de la Dirección General de Instrucción Primaria, Normal y Técnico-Práctica. é Inspección Pedagógica de la Escuela Militar.
- e) Ocupará, para su habitación, un departamento del edificio dedicado á oficina de los empleos que desempeñe.
- f) Le abonará el sueldo equivalente al tiempo que faltare para la expiración del contrato, si este fuere rescindido por el Gobierno sin causa lega-

Art. 30-a) El señor Soto no pocrá rescindir del contrato, sin causa justa legalmente comprobada.

b) La duración de la presente contrata será de tres años, contados desde el primero de noviembre de mil novecientos diez. Sin embargo, se concederá el reti ro al señor Soto á petición de ét, cuando el clima ú otros factores sean perjudiciales á su salud, lo que comprobará legalmente.

Art. 49-El presente contrato quedará de hecho prorrogado por otro período igual de tiempo, si la parte que desea rescindirlo no diere cuenta de ello á la otra, seis meses antes de la expiración del plazo tijado en el inciso (b) del artí-

Art. 50-Las difi ultades que origine el presente contrato serán resueltas por árbitros designados por las partes.

En fe de lo cual lo firman por duplicado, en Tegocigaipa, á los veinte días del mes de diciembre e mil novecientos diez. - Federico C. Canales. Manuel Soto». Comunique se.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

V. Mejía Colindres.

Se aprueba el Presupuesto de la Escuela Normal de Varones de esta ciudad

Tegucigalpa: 20 de diciembre de 1910. Con vista del proyecto de presupuesto

noviembre del corriente año, fecha en Normal de Varones de esta ciudad para el sño escolar de 1911, el Presidente

ACUERDA:

10-Aprobarlo en la forma que sigue:

	Sueldos			
	Por mes	Por año		
Personal administra-				
tivo y de servicio				
Director	* 980 OU 4	9 440 00		
Secretario con fun-	p 200.00 g	3.110.00		
ciones de Subdi-				
rector	80.00	060.00		
Escribiente	30.00.	960.00 36 0.00		
Escargado del Ga-	30.00.	20 0.00		
binete de Física y				
del Laboratorio				
de Química	40.00	480.00		
Encargado de la	40.00	1 00.00		
Sección de Pre-				
paraciones Taxi-				
dérmicas	25.00	36 0.00		
Médico	30.00	3 6 0.00		
Inspector General	50.00	000.00		
y Ecónomo	80.00	96 0.00		
Dos Inspectores, á		000.00		
\$ 45.00 cada uno	90.00	1.080.00		
Portero	30.00	360.00		
Ama de Llaves	30:00	360.00		
Barbero	25.00	300.00		
Tres sirvientes, se				
gún distribución				
que haga el Direc-				
tor	75.00	90 0.00		
Cuatro cocineras se-				
gún distribución				
que haga el Direc-				
tor	40.00	480.00		
Personal docente				
1er. curso				
Prof. de Castellano,				
clase diaria	30.00	330 .00		
Prof. de Inglés, cla-	00.00			
se diaria.	30.00	330.00		
Prof. de Aritmética, clase diaria	00.00			
Prof. de Geografía	30.0 0	330.00		
de Honduras, cla- se alternativa	60.00	000		
Prof. de Historia de	20.00	22 0.00		
Honduras, clase				
alternativa	90.00	000.00		
enecinativa	20 .00	220.0		

Prof. de Dibujo Li		į	Prof. de Ejercicios		minas formadas por la	Secretaría del es-
neal, clase alter-			gimnásticos y mi-		tablecimiento, con el V	
nativa\$	20,00 \$	220.00	-		y la autorización del N	Ainisterio de Ins-
Prof. de Trabajo	-		ria \$ 30.00	380.00	tracción Pública; debi	iendo hacerse las
Manual, clase al-			Sección Pr imaria		deducciones correspon	dientes por las fal-
ternativa	20.00	220.00	Tres Profesores de		tas de asistencia, de c	•
Prof. de Música Vo-			grado, á\$50.00 clu 150.00	1.650.00	sean, en que incurran	los empleados du-
cal, clase alterna-			Gastos ordinarios		rante el mes; y	
tiva	20.00	220.00		190.00	3º-Que la imputaci	_
20 curso			Alumbrado 10.00 Utiles de escritorio	120.00	partida 1ª, capítulo IV	
Prof. de Castellano,			y de dibujo para		fesional, Ramo de Ins	
clase diaria con			los alumnos be-		del Presupuesto Gener	
dos secciones á			quistas	150.00		DÁVILA.
\$ 20,00 cada una	60.00	660.00	Gastos de escritorio	150.00	El Secretario de Es	_
Prof. de Inglés, cla-			para las oficinas. 10.00	120.00	cho de Instrucción Pú	
se alternativa con			Tiza, útiles de aseo	140.00	Ψ,	Mejía Colindres.
dos secciones, á			y desinfección y		Se aprueba el presupuesto	– da la Recuela de Pér
\$ 15.00 cada una.	30.00	330.00	alcohol para que-		vulos y Elemental and	
Prof. de Algebra,			mar en el Labora-			
clase alternativa			torio de Química. 10.00	120.00	Tegucigalpa: 20 de	diciembre de 1910.
con dos secciones			Utiles para el taller		Con vista del proyec	
4\$ 15.00 cada una	30 .00	330.00	de carpintería. 10.00	120.00	presentado por la Dire	
Prof. de Geografía					la de Párvulos y Ele	
de Centro-Amé				\$20.110.00		io escolar de 1911,
rica, clase alter-			20-Que los pagos se hage			
nativa, dos seccio-		000 00	á las nóminas formadas por		ACUER	
nes á \$ 15.00 cIu.	3 0.00	330,00	rio del Establecimiento con el Vº Bº del 1º—Aprobarlo en la forma qu		. forma que sigue:	
Prof. de Historia de			Director y la autorización		Personal adm	inistrativo
Centro-América,			rio de Instrucción Pública;	-		Sueldos
clase alternativa			cerse las deducciones corre]	Por mes Por año
con dos secciones	30.00	990 00	por las faltas de asistencia o		Directora y Profesora	
á\$ 15.00 cIu	90.00	880.00	los empleados durante el m		del Kindergarten	\$100.00 \$ 1.200.00
Prof. de Pedagogía. clase alternativa.			39—Que en los meses de		Directora de la Escue	
con dos secciones			se pague sueldo integro á los	-	la Elemental Anexa Subdirectora.	
á \$ 15.00 clu	30.00	880 00	de carácter permanente y m á los Profesores; y	eaic sueido	Secretaria.	50.00 600.00 40.00 480.04
Prof. de Botánica,	30.00	400.00	49-Que la imputación se	haga á la	Inspectora de orden y	
clase alternativa		ļ	partida 18, Enseñanza Norm		ayudante del Kin-	
con dos secciones			daria, capítulo IV, Ramo de		dergarten	30.00 360.0 0
á \$ 15.00 clu	30.00	830.00	Pública, del Presupuesto G		portera	25.00 300.00
Prof. de Dibujo Na-			muniquese.	onerar. Co	Personul docente	40.00
tural, clase alter-			muniques	DÁVILA,	Kindergarten	
nativa con dos			El Secretario de Estado e	en el Despa-	•	ባለ ለለ ግባለ ለተ
secciones á \$15 00			cho de Instrucción Pública,	_	Sección A	30.00 330.00 30.00 330.00
eada una*1	30.00	330.00	V. Mejta	Colindres.	Sección C, 18 división	
Ser, curso					Sección C., 28 división	30.00 330.00
Prof. de Inglés, cla-			Se aprueba el Presupuest		Escuela Elemental Anexa	
se alternativa.	20,00	220.00	Universidad Centra	Al.	Primer grado, 1ª sec	
Prof. de Geometría,			Tegucigalpa, 20 de dicien	bre de 1910	ción .	80.00 830.00
clase alternativa.	20.00	220.00	Con vista del proyecto de		Primer grado, 28 sec-	30.00 330.00
Prof. de Geografia			de la Universidad Central	-	(•20	30.00 330.00
Universal, clase			académico de 1911, el Presi-	-	sección	30.00 330.00
diaria	30.00	330.00	ACUERDA:		Segundo grado. 24	
Historia Universal,			1º—Aprobarlo en los	lánminas si	Sección	30.00 330.00 30.00 330.00
clase alternativa.	2 0.00	220.00	guientes:	eininos si-	Cuarto grado	\$0.00 \$30.00 \$0.00 \$30.00
Prof. de Fisiología			A) mes	Al año	Quinto grado	30.00 330.00
é Higiene, clase	20.00	990.00	Rector\$ 70.0	0 \$ 840.00	Clases comunes	
alternativa . Prof. de Pedadogía,	20.00	220.00			Ejercicios físicos	30.00 330.00
clase diaria	80.00	330.00	Secretario		Trabajo Manual (39,	
Prof. de Zoología,			Bedel 80.0		I TO VOTE LAUGUST	30 .00 330.00
clase alternativa.	20.00	220.00	Portero		Piano y Música Vo-	30.00 330.00
Prof. de Agricultu- ra teórico-prácti			Concerje		Dibujo	20.00 220.00
ca, diaria	30.00	330.00	Gastos de escritorio. 10.0		Gastos descritorio	
Clases generales					y unles para niños	
Prof. de Moral y			Suma	0 \$2.640.00	pobres . Alquiler de casa	20.00 200.00 150.00 1.800.00
Urbanidad, clase			20—Que los pagos se haga			1,000,00
diaria	-80.00	330.00	ja Nacional de conformidad		Suma	\$905.00 \$10 .380. 0 0

20-Que los pagos se hagan conforme á las nóminas formadas por la Secreta. ría del establecimiento con el Vo Bo de la Directora y la autorización del Ministerio de Instrucción Pública: debiendo hacerse las deduccie correspondientes por las faltas de asistencia que tuvieren los empleados durante el mes.

8º-Que en los meses de vacaciones se pague sueldo integro á los empleados de carácter permanente y medio sueldo á los Profesores; y

40-Que la imputación se haga á la partida 2ª, Ensetinza Primaria, capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuniquese.

Dávila.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Se crea en la ciudad de Juticalpa, un plantel de enseñanza con la denominación de "ascuela Normal de Oriente," subvencionándose con la cantidad de \$ 422.00.

Tegucigalpa: 21 de diciembre de 1910. El Presidente de la República,

Considerando: que es un dener del Go bierno apoyar decidida y eficazmente la Enseñanza Normal, con el fin de proveer de un personal competente é idóneo las Escuelas Primarias del país,

ACUERDA:

19-Crear en la ciudad de Juticalpa un Plantel de Enseñanza con la denominación de «Escuela Normal de Oriente.»

2º-Subvencionar al mencionado Establecimiento con la suma de cuatrocientos veintidos pesos mensuales, los que le serán pagados por la Administración de Rentas del departamento de Olan eho; y

3º-Que la imputación se haga á la partida 48, Enseñanza Normal y Secundaria, capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General. - Comuniquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, hace saber: que con fecha 23 del mes próximo pasado se ha presentado á su Despacho el Doctor Francisco E. Toledo, como apoderado de don José Esteban Sánchez. haciendo la solicitud y proposición que dicen:--«Se solicita una concesión.—Supremo Poder Ejecutivo. Francisco Everardo Toledo, Abogado, mayor de edad, casado y de este domicilio, ante Vos, atentamente, viene á exponer: que segun el poder general que tiene la honra de acompafiar debidamente autenticado, el señor don José Esteban Sánchez, residente en la ciudad de Maamplias facultades para representarlo en todos los asuntos en que está interesado en la República de Honduras.

Siendo uno de ellos, y sin duda el principal, el relacionado con sus propósitos de llevar á buen término la colonización de la Mosquitia hondureña por procedimientos civilizados y mediante las concesiones razonables y equitativas que el Gobierno de la República le pueda otorgar, viene, respetuosamente, á presentar el proyecto de contrato formulado para el caso.

El señor don José Esteban Sánchez acaba de recorrer parte muy importante de la Mosquitia hondureña por encargo de un Sindicado de capitalistas ingleses; en su viaje ha podido convencerse de que aquel territorio es quizá la parte más rica de esta República, pero al mismo tiempo la menos cultivada y nada hondureña, demográficamente hablando. Los restos de la raza indígena que la pueblan permanecen en el mismo estado de salvatismo ó acaso mayor que cuando los españoles conquistaron esas tierras: entre esos indios hay algunos que aun creen que son gobernados por los ingleses, y no llegan á diez los qui entienden una que otra palabra de español: en cambio, muchos de ellos hablan y entienden el inglés, sin duda por sa proximidad á las islas británicas del Mar Caribe, con cuyos habitantes tienen trato comercial.

En el actual momento histórico no puede ni debe continuar eso así. Se necesita que la acción del Gobierno Nacional se haga sentir en aquellas apartadas regiones, dictando medidas benéficas y civilizadas para hondureñizar, por decirlo así, á aquellos habitantes, proporcionando al mismo tiempo cuantas facilidades y garantías sea posible á los centrcamericanos y europeos que quieran, por medio de la agricultura y otras industrias, hacerse un hogar feliz, próspero é independiente, único medio de cimentar la paz y la buena armonía en esta parte del continen te, tan azotada por la guerra civil.

Mi poderdante el señor Sánchez ha hecho todo cuanto ha estado á su alcance para que el Sindicado de capitalistas ingleses se resuelva á toma: en sus manos la concesión "Panting Kepburn;" conoce personalmente á algunas de las personas que componen dicho Sindicado, quienes, por su inteligencia y honorabilidad, serán garantía de éxito seguro en la empresa y de útiles y fecun dos resultados para el país.

Pero el señor Sánchez desea hacer más, no sólo por el bien de Honduras sino como demostración práctica de que los centroamericanos podemos hacer obra de civilización cuando encontramos el campo, los medios y el apoyo necesarios que con tanta prodigalidad acostumbramos poner en manos extrañas; quisiera mi representado que el Gobierno le permitiera emprender la tarea de civilizar á los indios de la Mosquitia. para hacer de ellos ciudadanos útiles por medio de la escuela, pero no de la escuela que sólo se ocupa de ilustrar el espíritu, sino de la escuela que forma las costumbres, templa el corazón de los hombres y enseña los conocimientos útiles para la lucha por la vida, puesto que ni por temperamento ni por antecedentes pueden los cen troamericanos adoptar los procedimientos de los norteamericanos para desembarazarse de los indios, considerándolos incapaces de civilizarse.

Para los fines indicados, tengo la honra de acompañar un proyecto de contrato que llena á mi juicio todos los fines que el señor Sánchez se propone, sin que el Gobierno tenga que desembolsar un so entavo

Con el proyecto citado mi comitente se obliga á todo lo c está seguro de camplir y no pide sino lo estrictamente necesario para que la empresa se provea de los recursos de que habrá menagua, República de Nicaragua, le ha conferido nester para llevar á cabo la obra que se propone. inauguración de las escuelas.

Si el Poder Ejecutivo juzgare, como lo espero. que el plan es de trascendental importancia y utilidad nacional como pocos pueden presentarse en iguales condiciones por su naturaleza y novedad, ruego respetuosamente su pronto despacho.

Supremo Poder Ejecutivo.

Tegucigalpa, diciembre diez y nueve de mil novecientos diez.

Francisco E. Toledo.

PROYECTO

José Esteban Sánchez se obliga:

19-A establecer en la isla de Tansing, punto central del territorio de la Mosquitia, dos Escuelas Técnico-Prácticas de Maestros y Maestras de Primera Enseñanza destinadas á la raza que puebla dicho territorio.

2º-Cada una de las dos escuelas constará de diez alumnos no mayores de doce años, quienes serán mantenidos y vestidos por Sánchez.

30-A construir dos edificios separados, uno para cada escuela.

40-A enseñar en la escuela de hombres: lectura, escritura, gramática castellana, moral y urbanidad, aritmética, geografía é historia de Centro América, pedagogía—principios generales,—agricultura práctica y manejo de los implementos modernos aplicados á la misma, nociones de dibujo lineal, gimnasia, inclusive remar y manejar botes, y principios generales de

50-En la escuela de mujeres se enseñarán las mismas materias, menos la agricultura práctica y manejo de implementos modernos aplicados á la misma y, además, las labores propias de su sexo y manejo de casa.

60-A construir en cada una de las agrupaciones que lleguen ó pasen de veinte familias, tan luego ó conforme los alumnos dominen las materias del programa de enseñanza, dos edificios separados para las escuelas, y habitación, tampién separada, para los maestros, y á mantener á éstos durante seis meses, mientras el pueble provee á su alimentación.

7º-A que cada pareja que salga de las escue: las sea inmediatamente sustituida por otra.

8º-Cuando ya no haya necesidad de maestros para las escuelas del territorio, el Gobierno podrá emplear en las escuelas del litoral atlántico los que estén disponibles.

90-A que las escuelas del territorio estén en diaria comunicación con la central por medio del teléfono, cuando la colocación y mantenimiento de las líneas necesarias sea posible. 🗸 🛦 que sean visitadas por un empleado idóneo una ez por mes.

10. A transportar gratis dentro del territorio la correspondencia del Gobierno y la de los particulares, conforme vaya estableciendo sus comunicaciones lacustres y fluviales.

11.- A construir en la isla un hospital para el servicio de los habitantes del territorio, capaz de contener quince enfermos, que serán asilados y mantenidos gratis. Asimismo habrá un médico para el servicio del hospital y de los habitantes del territorio.

12.-A que si el Gobierno deseare que algunos jóvenes de otros departamentos de la República aprendan algunas de las industrias que en la isla se establezcan, podrá mandarlos siempre que reunan las condiciones de edad, inteligencia, instrucción y huenas costumbres indispensables. La manutención, vestido y alojamiento de esos jóvenes, no pasando de diez y siete, será gratis.

13.—A que las escuelas mencionadas en el artículo 1º estén funcionando, lo más tarde, tres años después que haya tomado posesión de la isla, y el hospital, cinco años más tarde ó sea dos años después del plazo concedido para la

14.-A garantizar con fiador, á satisfacción del Gobierno, el pago de la suma que se le señale como compensación de la falta de cumplimiento de todo ó parte del presente contrato.

15.—Como compensación de las obligaciones consignadas en los artículos que preceden, el Gobierno concede á Sánchez, libre de todo gra-

A) El dominio útil, por veinticinco años, de toda la isla de "Tansing," situada en el lago del mismo nombre, en la Mosquitia, para que en ella erija los edificios que por el presente contrato queda obligado á construir y todos los que á las distintas industrias que establezca sean necesarios, para que la cultive y establezca la crianza de ganado mayor y menor y de cerda.

B) El derecho de extraer de los bosques na cionales del mismo territorio que el Gobierno no hubiese enajenado ó en lo futuro enajenare, la trementina o resina, sin perjudicar la conservación de los pinares. También se le concede el derecho exclusivo de explotar todos los árbo les de chicle que existan en el territorio.

C) El derecho de tomar de los bosques del mismo territorio las maderas preciosas qué necesite para los edificios que construya y para la explotación y mantenimiento de las industrias que establezca.

D) La importación, libre de derechos, de harinas, sal, azucar, telas de algodón y de lana, bilo, agujas, la maquinaria destinada á las industrias que establezca, hierro en barras, flejes y láminas, teja de hierro, aceite para máquinas, soda caustica, gasolina y animales vivos, pinturas, clavos y láminas de cobre, clavos de alambrè v de hierro.

E) Los productos manufacturados y natura les que exporte no pagarán ningún derecho de

exportación.

F) A los inmigrantes que Sánchez lleve al territorio de la Mosquitia, ya sean centrozmerica ó europeos, el Gobierno les concederá, libres de todo impuesto, por diez años, á cada hombre, el dominio útil de diez hectareas de tierra de cul-Para el efecto, bastará la declaración del inmigrante ante la primera autoridad del territorio, de su intención de establecerse en él de modo definitivo.

16.—Al concluirse el periódo de veinticinco afios que durarán las concesiones de que se ha hecho mérito, cesarán también las obligaciones por Sánchez contraídas; pero continuará en posesión de la isla y de todo lo que en ella existiere, con la sola obligación de pagar al Erario público diez centavos plata anuales por cada hectárea de tierra no cultivada, impuesto igual al que actualmente cobra el Gobierno.

17.-Si para el cumplimiento del presente contrato y el fomento de las industrias que Sánchez tiene en proyecto, fuere necesaria la organización de una compañía, podrá hacerlo siempre que sea bajo las leyes de la República y previa declara-ción de que la compañía en ningún caso ocurri-

rá á la vía diplomática.

18.—Toda diferencia que en el transcurso y ejecución del presente contrato surgiere entre el Gobierno y Sánchez ó quienes legalmente lo representen, será arreglada por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, y estos a un tercero en caso de discordia, cuya sentencia será inapelable.

19.-En la ejecución del presente contrato, el Ministerio y Sánchez se entenderán directamente por correo ó telégrafo. Las autoridades del territorio no intervendrán sino cuando sea expresamente solicitado su auxilio por Sánchez.

20.—Quedan exceptuados del servicio militar en tiempo de paz y de guerra, así como también de los cargos concejiles, los habitantes de la isla por el tiempo que dure este contrato. Asimismo quedan ellos y sus capitales, por igual período, exentos de contribuciones forzosas.»

Lo que se pone en conocimiento del público ara los fines de ley.

Tegucigalpa: 4 de enero de 1911.

29-6-14-21

M. CARIAS A.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, hace saber: que con fecha veinte y seis del corriente se ha presentado á su Despacho el señor Licenciado Emilio Mazier, en representación del señor Sidney H. Wilcox, pidiendo, por vía de ampliación de la zona 'San José," una extensión de cien hectáreas, sita en jurisdicción de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, que llevará por nombre "Ampliación de San José," y se medira dentro de los límites siguientes: al Norte, terreno de Rieses; al Sur, Portillo del "Suspiro;" al Este, la zona "San José" arriba mencionada; y al Oeste, la montaña de la "Botija." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.—Tegucigalpa: 27 de diciembre de 1910.

M. CARIAS A.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, hace saber: que con fecha veinte y seis del en curso se ha presentado á su Despacho el Licenciado Emilio Mazier, en representación de don Diderico Drechsel, denunciando y pidiendo, como ampliación de las zonas "La Concepción" y "Las Animas," una zona mineral de trescientas setenta hectáreas, poco más ó menos, que se denominará "Ampliación de la Concepción y las Animas," situada en ju-risdicción de Sabanagrande, de este departamento, y que se medirá de la manera siguiente: del cerro "Ojos de Agua" se trazará una recta hasta el cerro "Almijara," que deberá quedar todo comprendido dentro de la ampliación; de aquí se trazará otra recta hasta el lugar llamado "Casas Viejas;" de aquí otra hasta la confluencia de la quebrada. "San Marcos" cón la quebrada "Los Macuelizos;" y de aquí otra hasta el pun-to de partida. Asimismo el Licenciado Mazier, en representación del señor Drechsel, solicita, para la explotación de las zonas de que se trata beneficio de sus productos y demás fines consiguientes, el uso de las aguas de las quebradas "San Marcos" y "Los Macuelizos," ambas desde su confluencia entre sí: la primera hasta donde termina la parte de ella, comprendida dentro de las zonas "La Concepción" Animas," y la segunda hasta el lugar llamado "Casas Viejas." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegncigalpa: 27 de diciembre de 1910. 28-6 M. CARIAS A.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor Rafael Maldonado ha presentado hoy la primera copia de una escritura otorgada el veinte y dos de marzo del corriente año, ante el Juez de Paz de Sinuapa, don Manuel Aguilar, con motivo de la venta que el señor Juan Aguilar hace al presentado, por la suma de cincuenta pesos de una casa de bahareque, cubierta de tejas, de seís varas de largo por cinco de ancho, con su cocina y solar, sita en el pueblo de Sinuapa, lindante: por el Oriente, con posesión de Claro Peña, calle de por medio: al Norte, con casa de Santiago Orellana, calle de por medio; por el Poniente, con casa y solar de Francisco Aguilar h.: y por el Sur, con casa de don Manuel Villeda Ch., calle de por medio. Y no habiendo antecedentes inscritos, se hace saber al público para los efectos de ley.—Ocotepeque: 26 de noviembre de 1910. que: 26 de noviembre de 1910. GUILLERMO ERAZO,

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que por resolución dictada por este Juzgado con fecha cuatro de noviembre último, se mandó conferir la posesión efectiva de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor Jesús Pinto á su esposa señora Lucía Portillo de Pinto. Lo que se pone en conocimiento del público para los eferres de las Continenta del del del contenta de la continenta del continenta de la continenta de la continenta de la continenta del continenta de la continenta del co efectos de ley.-Ocotepeque: 7 de diciembre de 1910.

15-14 RAFAEL CHINCHILLA, STIO

El sascrito. Secretario del Juzzado de Letras del de-partamento de Comaragua, hace saber: que en la solici-tud presentada por el señor Néstor Solano, en la cual pide la posssión efectiva de la herencia de su finada espide la posesión efectiva de la herencia de su finada es-posa Leocadia Maldonado y de su hijo legítimo Marga-rito Solano, se encuentra la sentencia cuya parte reso-lutiva dice así:—"Por tanto: este Juzgado, á nombre de la República y haciendo aplicación de los artículos 380, números 1º y 2º, 985 y 986, parrato 3º, del Código Civil; 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimien-tos, y 40, número 3º, de la ley de Tribunales, concede á Néstor Solano la posesión efectiva de la herencia de su difunta esposa Leocadia Maldonado y de su hijo Margadifunta esposa Leocadia Maldonado y de su bijo Marga-rito Solano; manda que se hágan las inscripciones pre-venidas por el artículo 714 del Código Civil; que se publique esta resolución en el periódico oficial y que se anun-cie, además, por carteles, que se fiarán, durante quince-días, en tres de los parajes más frecuentados de esta cindad.—Notifiquese y entiéndase al interesado certifi-cación de este fallo.—Teodoro F. Boquín.—Mónico Her-nández, Srio."—Comayagua: 10 de diciembre de 1910.

MÓNICO HERNÁNDEZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que por sentencia de nueve del corriente mes se concedió a Lupárea y Francisco Orellana, de este vecindario, la posesión ofectiva de he-rencia ab-intestato de su padre Dionisio Orellana y tesrencia aprillessay de sa padre holaiso Orenial y les-tamentaria de su madre Manuela Bautista. Lo cuel se avisa al público para los fines de ley.—Gracias: 13 de di-ciembre de 1910.

Julián Hernández Otebo. Srio.

El infrascrito, Juez de Paz de lo Civil y de Letras, por subrogación, hace saber: que por resolución de este Juz-gado fecha de hoy y á solicitud de don Enrique Streber, por medio de su representante el Procurador Judicial don Enrique Fugón, se declaró yacente la herencia de la finada doña Encarnación Arbizó, en virtud de no baberse aceptado por ninguna persona la referida herencia ni una cnota de ella.—Nacaome: 16 de diciembre de 1910. ASUNCIÓN TOMÉ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Choluteca, hace saber: que por resolución dictada por este Juzgado de Letras con fecha dos del corriente, se ha man-dado dar la posesión efectiva de la herencia intestada de los bienes que á su defunción dejódon Justo Carrasco á sus hijos legitimos José del Carmen, María Elia de Jesús y Teresa de Jesús Carrasco, vecinos del pueblo del Corpus. Lo que se pone en conocimisnto del público para los efectos de ley.—Cholùtéca: 23 de diciembre de 1910. 15-1 PEDRÒ N. CÁRCAMO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que por sentencia de diez del corriente mes se concedió a Mónica Hernández, de este vecindario, la posesión efectiva de herencia abintestato de su madre Apolonia Portillo; lo cual se avisa al público para los fines de ley.—Gracias: 24 de diciembre de 1910.

JULIÁN HERNÁNDEZ OTERO, Srio.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que por sentencia de veinte y cuatro del corriente mes se concedió á Narcisa Hernández, de este vecindario, la posesión efectiva de herencia abintestato de sus difuntos padres Yanuario Hernández y Apolonia Portillo; lo cual se avisa al público para los fines de ley. - Gracias: 27 de diciembre de 15-4

JULIÁN HERNÁNDEZ OTERO, Srio.

"LA GACETA"

ADMINISTRADOR:

Miguel Zelaya Araque.

Tipografía Nancioal.-Avenida Cervantes -No 42